

# **El heredero aparente: la perspectiva en las XXI Jornadas Nacionales de Derecho Civil**

Por

**Nora Lloveras y Olga Orlandi**

*A la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, por su presencia pujante, por su valioso protagonismo y por la decisión de impulsar la construcción de un Derecho diferente para todos y todas.*

SUMARIO: 1. El planteo. 2. El concepto de heredero aparente. 2.1. Efecto general de la acción de petición de herencia. 2.2. La buena o mala fe del heredero aparente. 2.3. La buena o mala fe de quien adquiere de un heredero aparente. 2.4. El tema en la legislación proyectada. 3. La responsabilidad por actos del heredero aparente. 3.1. Efectos de los actos del heredero aparente. Alcance del artículo 3.430 del Código Civil. 3.1.1. Los actos de administración. 3.1.2. Los actos de disposición.

4. El artículo 3.430 y algunas situaciones no contempladas expresamente por la norma. 4.1. Ejercicio de derechos emergentes de participaciones societarias. 4.2. El boleto de compraventa. 4.3. La cesión de derechos hereditarios. 5. Conclusiones.

## **1. El planteo**

En las XXI Jornadas Nacionales de Derecho Civil<sup>1</sup>, en la Comisión N° 6, Sucesiones<sup>2</sup>, se abordó el tema del

---

<sup>1</sup> Realizadas en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora el 27, 28 y 29 de septiembre de 2007. Las ponencias referidas al tema se encuentran publicadas en el libro respectivo, Tomo II, pág. 563 a 602.

<sup>2</sup> Autoridades e invitados especiales: presidentes: Lidia Beatriz Hernández y Marcos Córdoba; vicepresidente: Ramón Domingo Posca; coordinador: Gabriel Rolleri, relatores: Beatriz Bísvaro, Pablo Saúl Moreda; invitados especiales, Alessio Zaccarías (Italia), Luis Alejandro Ugarte; ponentes: Ramón Domingo Posca, Fernanda Beatriz Bejarano, Graciela Laura Barbieri, Ana Graciela Ferreyra, Mirta Daniela Greco, Gabriel Enrique Marot, Graciela Zambianchi, Javier H. Moreyra, Lidia Beatriz Hernández, Luis Alejandro Ugarte, Nora Lloveras, Olga Orlandi, Esther H. Silvia Ferrer, Vilma R. Vanella, Estela Mangieri, Eva Canovil, Graciela C. Sala, Verónica S. Mankevicius, Graciela C. Ventura, Marcos M. Córdoba, María Victoria Conde.

“heredero aparente”. A través de distintas ponencias se consideraron diversos temas, entre otros, el concepto de heredero aparente y su relación con la acción de petición de herencia, el concepto de buena y mala fe, la responsabilidad del heredero aparente frente al heredero real y el alcance del art. 3.430 del Código Civil, en general, y en especial consideración a tres situaciones: el ejercicio de los derechos emergentes de participaciones societarias, el boleto de compraventa y la cesión de derechos hereditarios.

Nos proponemos en el presente trabajo realizar un breve comentario doctrinario del tema, señalando en cada aspecto de los mencionados las conclusiones a las que se arribó en las mencionadas jornadas, que ostentan valor e importancia como precedentes en la vida profesional.

## **2. El concepto de heredero aparente**

En nuestro Derecho el llamamiento a suceder se genera por la ley, o por

voluntad del causante expresada mediante testamento válido. Ambos pueden operar en forma independiente o concurrente.

En la práctica se presentan conflictos en relación con la determinación de los verdaderos herederos del causante, ya sea con llamamiento preferente o concurrente, cuestiones que se dirimen a través de la acción de petición de herencia<sup>3</sup> en la que se discute la calidad de heredero.

El vencedor en la acción de petición de herencia será el *heredero real* y el vencido el *heredero aparente*, cuya responsabilidad frente al heredero real depende esencialmente de la buena o mala fe de sus actos.

Nuestro Código Civil (CC) no define estrictamente al heredero aparente; el significado surge a partir del art. 3.423 del CC, al mencionarlo como sujeto pasivo de la acción de petición de herencia, y fue explicitado en varias ponencias de las Jornadas referidas, consignándose una conceptualización

---

<sup>3</sup> Zannoni, Eduardo A., *Derecho de las sucesiones*, Buenos Aires, Astrea, 4ª edición, 1997, Tomo 1, “La acción de petición de herencia controvierte el carácter excluyente o concurrente de la vocación hereditaria” (Nº 451), pág. 479.

Azpíri, Jorge O., *Derecho sucesorio*, Buenos Aires, Hammurabi José Luis Depalma Editor, 4ª edición, 2006. “La acción de petición de herencia es la acción que tiene un heredero para desplazar a otra persona que también invoca la calidad de heredero o para concurrir con ella en la sucesión del causante y obtener la entrega de los bienes hereditarios”, pág. 291.

Fornieles, Salvador, *Tratado de las sucesiones*, Buenos Aires, Tipografía Editora Argentina, 4ª Edición, Buenos Aires, 1958. “Petición de herencia es la acción que se concede al dueño de una herencia para reclamarla totalmente de aquellos que la posean invocando el falso título de herederos, o parcialmente de aquellos que, siendo herederos, rehúsan reconocerle el mismo carácter” (Nº 184), p. 259.

LexisNexis- sumarios- 04/08/2004 Lexis Nº 2/33801. “La acción de petición de herencia tiene por objeto el reconocimiento del título de heredero, o dicho de otro modo, el emplazamiento del titular de la vocación en carácter de heredero, además del beneficio pecuniario derivado de la participación de tal heredero en el caudal relicto, y que se concreta -según los casos- en la entrega de los bienes hereditarios o el pago de sumas de dinero en su reemplazo o indemnizaciones, etc.”. Publicado: JA 1987-II-274.

de la noción de "heredero aparente" que fue votada por unanimidad.

El vencedor en tal acción de petición de herencia será el heredero real, y el vencido el heredero aparente.

Según el art. 3.423 del CC, será *heredero aparente* el pariente de grado más remoto que ha entrado en posesión de la herencia por ausencia o inacción de los parientes más próximos, o un pariente del mismo grado que rehúsa reconocerle la calidad de heredero a quien pretende ser llamado a la sucesión en concurrencia con él.<sup>4</sup>

El concepto de heredero aparente abarca, en general, los siguientes supuestos:

a) El heredero que, habiendo obtenido una declaratoria de herederos a su favor o la aprobación formal de un testamento en el que haya sido instituido como heredero, resulta vencido en la acción de petición de herencia.<sup>5</sup>

b) El que incurrió en falsedad para obtener una declaratoria de herederos nula u obtuvo el auto aprobatorio del testamento referido a un testamento ineficaz (por revocación, nulidad u otra causa), o que entrañe falsedad instrumental.<sup>6</sup>

c) Se estima también que podría ser considerado heredero aparente quien

no cuente con declaratoria de herederos o auto aprobatorio de testamento, pero se comporta como un heredero real, aunque esta circunstancia reviste vital importancia para determinar la validez de los actos de disposición de los bienes inmuebles a título onerosos (art. 3.430 del CC).

En síntesis, el heredero aparente es quien se encuentra en posesión de los bienes hereditarios y se comporta como heredero real sin serlo, en virtud de un título idóneo por su naturaleza para adquirir la herencia pero ineficaz -total o parcialmente- para ello, por estar afectado de un vicio, o por existir circunstancias fácticas que le privan de sus consecuencias jurídicas.

Por unanimidad, en las XXI Jornadas de Derecho Civil se aprobó la siguiente noción de heredero aparente: "El heredero aparente es aquella persona que, estando en posesión de la herencia, ha sido desplazada total o parcialmente por el heredero real, al resultar vencida en una acción petitoria hereditaria o como consecuencia de la admisión voluntaria del derecho que se reclama".

Analizamos seguidamente las secuelas de la decisión que se dicte respecto de la acción de petición de herencia.

<sup>4</sup> Zannoni, Eduardo A., *Derecho de las sucesiones*, ob. cit., pág. 503.

<sup>5</sup> Azpiri, Jorge O., *Derecho sucesorio*, ob. cit., pág. 304.

<sup>6</sup> Zannoni, Eduardo A., *Derecho de las sucesiones*, ob. cit., pág. 505.

## 2.1. Efecto general de la acción de petición de herencia

Al haber vencido en la acción de petición de herencia o haber sido desplazado de la calidad de heredero sin controversia, el heredero aparente debe entregar al heredero real todos los bienes del acervo que se encuentren en su poder (o la parte alícuota que corresponda) con las accesiones y mejoras que hubieran recibido, aunque sean por el hecho del poseedor (art. 3.425 del CC).<sup>7</sup> También debe entregar los bienes que el causante no poseía como dueño, como los que tenía en depósito o comodato (art. 3.422 del CC).

Se aplica a la petición de herencia lo dispuesto sobre efectos de la posesión de los bienes en cuanto a la destrucción de la cosa, productos, frutos y mejoras.<sup>8</sup>

Según el texto del art. 3.430 del CC, si ha habido enajenación de bienes de la herencia y el poseedor era de buena fe, "solo debe restituir el precio percibido".

En las mencionadas Jornadas se afirmó el derecho del heredero real a exigir el reajuste del precio al momento del pago, conforme a la siguiente conclusión que transcribimos: "El heredero aparente de buena fe debe restituir al real el precio recibido. Cuando el

mismo no represente el valor del bien al momento del pago, apareciendo en este sentido manifiestamente desproporcionado con el valor real, el heredero real tiene derecho a reclamar un equitativo reajuste".

Seguidamente abordamos un tema central como es el de la buena o mala fe presente en el heredero aparente.

## 2.2. La buena o mala fe del heredero aparente

El principio de la buena fe, en general, se encuentra consagrado en nuestro Derecho y establece un "estándar jurídico" o regla flexible inherente a la conducta social media de la buena fe lealtad y la buena fe creencia, pero exigiendo una buena fe diligente, o sea, se debe actuar con cuidado y previsión y aprehendiéndose la subdirectiva de la verosimilitud que obliga a actuar no solo por lo que se entiende, sino a lo que con diligencia se puede entender.

La responsabilidad del heredero aparente frente al heredero real depende de su buena o mala fe.

Para el heredero aparente, el concepto de buena o mala fe que emana de la ley adquiere connotaciones particulares y consecuencias relevantes que pasamos a analizar.

---

<sup>7</sup> Art. 3.425. El tenedor de la herencia debe entregarla al heredero con todos los objetos hereditarios que estén en su poder, y con las accesiones y mejoras que ellos hubiesen recibido, aunque sea por el hecho del poseedor.

<sup>8</sup> Art. 3.427. En cuanto a los frutos de la herencia y a las mejoras hechas en las cosas hereditarias, se observará lo dispuesto respecto de los poseedores de buena o mala fe.

Del texto del art. 3.430 del CC surge que el heredero aparente responde frente al heredero real por el valor de lo recibido, si es de buena fe -es decir con un claro límite-, y por todos los daños y perjuicios, si es de mala fe.

La cuestión, entonces, radica en determinar cuándo el heredero aparente es de mala fe, para lo cual hay que tener en cuenta lo dispuesto por el art. 3.428 del CC, sobre todo en su segundo párrafo.

El art. 3.428 del CC dice: *“El poseedor de la herencia es de buena fe cuando por error de hecho o de derecho se cree legítimo propietario de la sucesión, cuya posesión tiene. Los parientes más lejanos que toman la posesión de la herencia por la inacción de un pariente más próximo no son de mala fe, por tener conocimiento de que la sucesión le estaba deferida a este último, pero son de mala fe cuando, conociendo la existencia del pariente más próximo, saben que no se ha presentado a*

*recoger la sucesión porque ignoraba que le fuese deferida”.*

En principio, surge del art. 3.428 del CC que *el heredero aparente es de buena fe, aun cuando tome posesión de la herencia conociendo la existencia de herederos con derecho preferente o concurrente, siempre que no les oculte a estos el hecho de la muerte.*

Se expresa en la jurisprudencia que *“La mala fe del heredero aparente consiste en saber que el pariente con vocación preferente o concurrente se mantiene inactivo por ignorar que la sucesión le fue deferida; esta expresión legal no significa que el heredero real ignora que la sucesión se está tramitando, sino que ignora la muerte del causante, ya que la muerte, la apertura y la transmisión de la herencia se causan en el mismo instante”.*<sup>9</sup>

Esta decisión, reseñada precedentemente, es la solución recogida por la jurisprudencia mayoritaria.<sup>10</sup>

<sup>9</sup> Cámara Nacional Civil Sala F de la Capital con voto del doctor Bossert (conf. C. Nac. Civ, sala F, 3/9/1986, “Millán López, Alba v. López o López García, Oscar”, LL, 1987-A-382; DJ 1987-1-647; ED, 121-306; id., sala B, 7/10/1987, “Romero, Jorge G. v. Romero, Vicente, suc. y otros”, LL, 1988-B-345.; id. sala F, 31/8/1995, “Azzalini, Luis, suc., y otros v. Rubinstein, Sara y otros”, LL, 1997-D-844 (39665-S/); C. Civ. y Com. Lomas de Zamora, sala 2ª, 13/6/1996, “Gómez, Matilde C. v. Ayre, Juan C. y otros”, LLBA, 1996, 1053).

<sup>10</sup> La mala fe del heredero aparente consiste en saber que el pariente con vocación preferente o concurrente se mantiene inactivo por ignorar que la sucesión le fue deferida; esta expresión legal no significa que el heredero real ignora que la sucesión está tramitando, sino que ignora la muerte del causante ya que “la muerte, la apertura y la transmisión de la herencia, se causan en el mismo instante”, art. 3282 CC. Publicado: JA 1987-II-274. LexisNexis -sumarios- 04/08/2004, Lexis N° 2/33792. La mala fe del heredero aparente que toma posesión de la herencia consiste en saber que el pariente con vocación preferente o concurrente se mantiene inactivo por ignorar que la sucesión le fue deferida; es decir que no significa que el heredero ignora que la sucesión está tramitando, sino que ignora la muerte del causante, ya que la muerte, la apertura y la transmisión de la herencia se causan en el mismo instante. Publicado: JA 1999-II-síntesis. Lexis Nexis -sumarios- Lexis N° 1/3417.

Debemos destacar una posición novedosa que surge de un reciente fallo<sup>11</sup> de la Cámara Nacional Civil -Sala J-, que aborda estos principios *atribuyendo mala fe a quien omitió declarar a sus coherederos* y ordena que debe restituir la parte proporcional del precio de venta que percibió íntegramente en perjuicio del derecho que asistía a los coherederos excluidos.

Desde otra perspectiva, la ley *admite la buena fe del heredero aparente por error de hecho y de derecho*.

En este sentido, el heredero no es reputado de mala fe cuando ha obrado considerando ser propietario de la herencia aunque esa creencia se base en error de hecho o de derecho, lo que deviene francamente singular en el esquema general del CC.

Y el error de derecho será excusable, cuando exista una convicción razonable de tener un título legítimo de heredero.<sup>12</sup>

El error de hecho será excusable, cuando obrando con la debida diligencia,

teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo, persona y lugar, no se ha podido lograr el conocimiento cabal de los hechos.

Al respecto, en propuestas de *lege lata* y *lege ferenda*, se votó por unanimidad en las Jornadas Nacionales de Lomas de Zamora, en el sentido que seguidamente apuntamos:

Buena fe del heredero aparente.

De *lege lata*: “*El heredero aparente poseedor de la herencia será de mala fe cuando conozca o razonablemente deba conocer que el heredero real no se presentó a recoger la sucesión porque ignoraba que le había sido deferida*”.

De *lege ferenda*: “*Debe modificarse el art. 3.428 del Código Civil considerando poseedor de mala fe al heredero que sabe o debe saber que existen herederos preferentes o concurrentes a quienes no ha hecho citar, actuando con la debida diligencia u omitiendo su denuncia*”.

---

<sup>11</sup> Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala J • 28/09/2005 • C., M. H. y otros c. C. de S., M. J. F. y otro • DJ 08/02/2006, 304 - DJ 24/05/2006, 238, con nota de Néstor E. Solari. Expresa el fallo: “La heredera, que no denunció la existencia de coherederos en el juicio sucesorio y enajenó un bien inmueble perteneciente al acervo sucesorio, no puede ser calificada como heredera aparente de mala fe, ya que los actores no adujeron desconocimiento del fallecimiento de los causantes... Incurre en una inobservancia de los principios de lealtad, probidad y buena fe, la letrada patrocinante de un familiar directo en un juicio sucesorio -en el caso, su madre- que no individualizó a los coherederos, ya que no podía desconocer que estaba omitiendo el cumplimiento de la norma procesal que requiere la denuncia de los herederos que tenían domicilio conocido, como tampoco que había suscripto una afirmación que le constaba que era absolutamente mendaz, al decir expresamente que se desconocía la existencia de otros sucesores”.

<sup>12</sup> Lafaille ejemplifica el error de derecho con un caso en que el heredero -colateral del causante- cree serlo ya que en ciertas legislaciones europeas es preferido este orden al del cónyuge (Lafaille, Sucesiones, N° 354, Tomo 1, pág. 240). Borda dice que podría darse en el caso que un heredero instituido entra en posesión de la herencia por un testamento por acto público que luego se declara nulo por defecto en las formas (Borda, Guillermo, *Tratado de sucesiones*, Tomo 1, N° 475).

Por nuestra parte, en la ponencia presentada<sup>13</sup>, observamos que, si bien la validez de los actos de disposición de inmuebles, realizados por el heredero aparente con un tercero de buena fe y a título oneroso (art. 3.430 del CC), tienden a preservar la seguridad del tráfico jurídico, la interpretación del concepto legal de buena fe del heredero aparente se presta -en la práctica jurídica- a que mediante actos de omisión se conculquen los derechos de otros herederos, alterando principios básicos del derecho sucesorio.

Sostenemos que constituye una acción compatible con la mala fe, *la omisión de informar al juez del sucesorio que existe otra persona con derecho a la masa relictiva, o bien no comunicar al heredero verdadero o coheredero la apertura del proceso sucesorio.*

Si se conoce positivamente la existencia de un heredero de igual o mejor derecho y se calla, se infringen mandatos procesales claros que requieren la citación y denuncia de los herederos conocidos. La publicación de edictos no cubre la omisión de declarar los herederos conocidos y que se hagan las citaciones directas a los que tuvieran residencia conocida (art. 689 Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; art. 655 y 658 del CPCyC de Córdoba).

Y en esto compartimos la expresión de Fornieles: "La publicación de edictos tiene por objeto hacer conocer a todos la apertura del juicio y crea, por lo tanto, una presunción de conocimiento en las personas que podrían heredar, suponiendo entonces que, si no se ha presentado, es porque no ha querido hacerlo, lo cual coloca a los demás herederos en poseedores de buena fe (art. 3.428 del CC). Es una ficción necesaria en interés de terceros. Sin embargo, si de las constancias de autos aparece la existencia de un pariente conocido, no debe prevalecer la ficción sobre la realidad y es indispensable citarlo para que tome intervención en el juicio".<sup>14</sup>

*Por un lado, existe en la práctica jurídica una objetable interpretación del concepto legal de buena fe del heredero aparente-como hemos señalado-cuando se omite citar a herederos conocidos tal como ordenan los Códigos Procesales, como línea general.*

Y, por otra parte, no puede suplirse la omisión de esta obligación de citar a los herederos conocidos, haciendo prevalecer entre las partes una ficción como es la publicación de edictos, lo que permite omisiones dolosas de herederos en los procesos sucesorios tendientes a determinar los sucesores reales, con lo cual se seguirán alterando principios

<sup>13</sup> Ver libro *Ponencias XXI Jornadas Nacionales de Derecho Civil 2007*. Ponencia "Interpretación del concepto legal de buena fe del heredero aparente", Lloveras, Nora y Orlandi Olga, Universidad Nacional de Lomas de Zamora, pág. 581 y ss.

<sup>14</sup> Fornieles, Salvador, *Tratado de las sucesiones*, Buenos Aires, Tipografía Editora Argentina 4ª Edición, 1958, pág. 250.

básicos del derecho sucesorio, y los principios que deben regir la transmisión *mortis causa*.

Es por ello que nuestra propuesta de "*lege lata*" expresaba que: El heredero aparente debe ser reputado de mala fe cuando conozca o deba razonablemente saber la existencia de otro sucesor con vocación preferente, concurrente o controvertida y omite intencionalmente su notificación a fin de excluirlo de recibir el acervo sucesorio en la porción que le corresponde.

Esta propuesta de "*lege lata*" preconsignada fue objetada en las Jornadas de Lomas de Zamora, puesto que se entendió que no existía seguridad que en todos los códigos de rito del país se fijara la obligatoriedad de citar a los herederos conocidos.

### 2.3. La buena o mala fe de quien adquiere de un heredero aparente

Los actos de disposición a los que alude el art. 3.430 del CC son válidos cuando cumplen los requisitos que hemos analizado y cuando el tercero que contrate a título oneroso con el heredero aparente sea de buena fe.

Se expresa en jurisprudencia que "respecto de los actos de disposición realizados por el heredero aparente, en favor de un tercero de buena fe, la validez es la regla".<sup>15</sup>

La buena fe del tercero adquirente es el elemento esencial para juzgar de la validez o nulidad del acto; en cambio, la buena o mala fe del heredero aparente, ninguna implicancia tiene sobre la suerte del negocio. No se trata de proteger al heredero aparente, sino a los que han contratado con él.<sup>16</sup>

"Para que un tercero sea considerado de buena fe no se le puede exigir otra condición que el conocimiento de aquel acto judicial que es la exteriorización formal del derecho del heredero aparente; salvo, claro está, que no obstante la "*declaratoria*" se probase que el tercero tenía conocimiento de la existencia de otros sucesores con mejor derecho o que estaba judicialmente controvertido el derecho".<sup>17</sup>

El tercero es de buena fe si ignora que existen otros herederos con igual o mejor derecho que los del heredero aparente, o que los derechos del heredero aparente estaban judicialmente controvertidos.

Por unanimidad, en las Jornadas Nacionales de Lomas de Zamora, se votó el alcance de la buena fe del tercero contratante mediante la expresión que transcribimos:

De *lege lata*: "*La buena fe del tercer contratante se presume hasta la demostración de que conocía la existencia de sucesores de derecho concurrente o preferente, o que los derechos del*

---

<sup>15</sup> Publicado: JA 1999-II-síntesis, Lexis Nexis -sumarios- Lexis N° 1/3414.

<sup>16</sup> Publicado: JA 1999-II-síntesis, LexisNexis -sumarios- Lexis N° 1/3415.

<sup>17</sup> Publicado: JA 1999-II-síntesis, LexisNexis -sumarios- Lexis N° 1/3416.

*heredero aparente estaban judicialmente controvertidos, lo que hace recomendable la compulsión del expediente sucesorio antes de la celebración del acto”.*

#### 2.4. El tema en la legislación proyectada

A modo de ejemplo comentamos algunas propuestas de derecho proyectado, cuyo contenido fue expresado en ponencias presentadas en estas Jornadas Nacionales de Derecho Civil.

El Proyecto Bibiloni, en primer término, avanza sobre el concepto de mala fe del heredero aparente refiriéndose a las omisiones de citación en el proceso sucesorio. El art. 3.014 del proyecto expresa: “El poseedor es de mala fe cuando sabe que existen herederos preferentes o legatarios a quienes no se ha hecho citar para que concurran a usar sus derechos”.<sup>18</sup>

Por su parte, el proyecto de Unificación de Código Civil y Comercial<sup>19</sup> mantiene la misma estructura que el Código Civil vigente en relación con el tema. Aclara la procedencia de la acción de petición de herencia, incluye una fórmula sobre la imprescriptibilidad de la acción petitoria y su relación con la usucapión de las cosas particulares y el efecto de la acción respecto de la restitución de bienes.

Respecto de la mala fe expresa: “Es poseedor de mala fe el que conoce o debió haber conocido la existencia de herederos preferentes o concurrentes que no hubiesen sabido que la herencia les era deferida”.<sup>20</sup>

En el art. 2.257 del Proyecto de Unificación -conocido como de 1998- se reconocen como válidos los *actos de administración* del heredero aparente realizados hasta la notificación de la demanda de petición de herencia,

<sup>18</sup> Dicha solución fue recepcionada en el art. 1920 del Proyecto.

Al respecto, el art. 535 del Código Civil italiano dice: “Es poseedor de buena fe aquel que ha entrado en posesión de los bienes hereditarios creyéndose por error heredero. La buena fe no aprovecha si el error es imputable a culpa grave”.

<sup>19</sup> Proyecto de Código Civil de la República Argentina unificado con el Código de Comercio, redactado por la comisión designada por Decreto 685/95.

<sup>20</sup> Proyecto 1998. Título III. De la petición de herencia.

Artículo 2.252. Procedencia. La petición de herencia procede para obtener el reconocimiento del título de heredero y la entrega total o parcial de la herencia contra el heredero investido de pleno derecho de su calidad de tal, instituido o declarado que niega el derecho del peticionario.

Artículo 2.253. Prescripción. La petición de herencia es imprescriptible en tanto no se haya producido la caducidad del derecho de opción, y sin perjuicio de la prescripción adquisitiva que pueda haberse operado con relación a cosas singulares.

Artículo 2.254. Restitución de los bienes. Admitida la petición de herencia, el vencido debe entregar al heredero todos los objetos hereditarios que estén en su poder, con las accesiones y mejoras que ellos hubiesen recibido, inclusive las cosas de las que el causante hubiera sido mero poseedor y aquellas sobre las cuales hubiese ejercido el derecho de retención. Si no es posible la restitución en especie, debe indemnización de los daños. El cesionario de los derechos hereditarios del heredero aparente está equiparado a este en las relaciones con el demandante.

Artículo 2.255. Reglas aplicables. Se aplica a la petición de herencia lo dispuesto sobre ///

Salvo que haya habido mala fe suya y del tercero con quien contrató.

Respecto de los *actos de disposición* a título oneroso, son considerados válidos los realizados *sobre todo tipo de bienes o derechos* en favor de terceros que ignoren la existencia de herederos de mejor o igual derecho que el heredero aparente, o que los derechos de este estaban judicialmente controvertidos.

### 3. La responsabilidad por actos del heredero aparente

El tema de la responsabilidad del heredero aparente fue tratado por el codificador en los artículos 3.429 a 3.432 del CC.

Consignamos, a continuación, un compendio del tema y de las conclusiones

a que se arribaron en las Jornadas Nacionales de Lomas de Zamora.

#### 3.1. Efectos de los actos del heredero aparente. Alcance del artículo 3.430 del Código Civil

Consideraremos si los actos de administración<sup>21</sup> o disposición<sup>22</sup> realizados por el heredero aparente durante el lapso que investía la calidad de heredero deben o no ser respetados y soportados por el heredero real.

La norma del art. 3.270 del CC establece que nadie puede transmitir un derecho mejor o más extenso que el que el gozaba.

En relación con el heredero aparente, el Codificador aplica la teoría de la apariencia: la apariencia razonable de un derecho debe, en las relaciones con terceros, producir el mismo efecto que el derecho mismo.<sup>23</sup>

---

///efectos de la posesión de los bienes en cuanto a la destrucción de la cosa, productos, frutos y mejoras, y, en general, todo cuanto no resulte modificado en el presente Título.

Es poseedor de mala fe el que conoce o debió haber conocido la existencia de herederos preferentes o concurrentes que no hubiesen sabido que la herencia les era deferida.

Artículo 2.256. Derechos del heredero aparente. Si el heredero aparente satisface obligaciones del causante con bienes no provenientes de la herencia, tiene derecho a ser reembolsado por el heredero.

Artículo 2.257. Actos del heredero aparente. Son válidos los actos de administración del heredero aparente realizados hasta la notificación de la demanda de petición de herencia, salvo que haya habido mala fe suya y del tercero con quien contrató. Son también válidos los actos de disposición a título oneroso en favor de terceros que ignoren la existencia de herederos de mejor o igual derecho que el heredero aparente, o que los derechos de este estaban judicialmente controvertidos. El heredero aparente de buena fe debe restituir al heredero el precio recibido; el de mala fe debe indemnizar todo perjuicio que le haya causado.

21 Consignamos la noción dentro del marco clásico: actos de administración son aquellos que implican la conservación del capital de un patrimonio haciéndole producir los beneficios de que ellos son susceptibles de acuerdo con su naturaleza y destino.

22 Actos de disposición: son aquellos que alteran fundamentalmente los elementos que constituyen el capital del patrimonio (noción dentro del marco clásico del concepto).

23 "La protección de los subadquirentes, diseminada en diversas partes del Código Civil, constituye un principio general paralelo al contenido en el art. 3.270 y que podría enunciarse afirmando que, siempre que el interés de la sociedad lo exija y los terceros se hallen en la imposibilidad///

El principio general del art. 3.270 del CC admite como excepción el caso del heredero aparente tanto para los actos de administración como de disposición, según surge de las normas que pasamos analizar.

### 3.1.1. Los actos de administración

El art. 3.429 del CC admite la validez de los actos de administración realizados por el heredero aparente en forma amplia en: "El heredero está obligado a respetar los actos de administración que ha celebrado el poseedor de la herencia a favor del tercero, sea el poseedor de buena o de mala fe".

De acuerdo con el enunciado de la norma, la buena o mala fe del heredero aparente no afecta la validez del acto de administración, pero tiene importancia en cuanto a su responsabilidad frente al heredero real.

Parte de la Doctrina sostiene que, si media mala fe del tercero, el acto administrativo puede ser cuestionado por aplicación de los principios generales que emanan del art. 953 del CC.<sup>24</sup>

Así se interpretó en las conclusiones de las Jornadas Nacionales de Derecho Civil de Lomas de Zamora -2007- votándose por unanimidad:

De lege lata. "Los actos de administración y conservatorios celebrados por el heredero aparente, para ser válidos exigen buena fe del tercer contratante".

### 3.1.2. Los actos de disposición

Hay que distinguir entre actos realizados a título gratuito y a título oneroso, y en estos los que se refieren a bienes muebles e inmuebles.

#### **A) Actos de disposición a título gratuito realizados por el heredero aparente**

Si el acto de disposición a título gratuito del heredero aparente recae sobre un bien inmueble, no es oponible al heredero real.

En los casos de disposición a título gratuito de bienes muebles, el acto podrá ser atacado por el heredero real probando la mala fe del poseedor (art. 2.412).<sup>25</sup>

---

///de conocer la parte oculta de una situación jurídica cualquiera, el que tiene a su favor la apariencia de un derecho, revestido de las formas legales, es considerado por la ley como si lo tuviera realmente al solo efecto de proteger a terceros que contratan con él, quedando a favor de los propietarios despojados las acciones resarcitorias y conexas de los arts. 1.056, 1.057, 2.779 y 2.780 etc. (Ver Texto)". (conf. Guastavino, E., "La protección a terceros adquirentes de inmuebles", en: JA 1973- Doctrina, pág. 93 y sig., LexisNexis -sumarios- 04/08/2004, Lexis N° 10/6231.

<sup>24</sup> En el Libro II, Secc. II, Título II: "De los actos jurídicos", el art. 953 -al referirse al objeto de los actos jurídicos- impone la sanción de nulidad para los actos jurídicos que perjudiquen los derechos de un tercero.

<sup>25</sup> Art. 2412: La posesión de buena fe de una cosa mueble, crea a favor del poseedor la presunción de tener la propiedad de ella y el poder de repeler cualquier acción de reivindicación, si la cosa no hubiere sido robada o perdida.

## **B) Actos de disposición onerosa sobre bienes inmuebles realizados por el heredero aparente**

Respecto de los *actos de disposición onerosa sobre bienes inmuebles* el art. 3.430 del CC reformado por la Ley 17.711<sup>26</sup> establece que: "Los actos de disposición de bienes inmuebles a título oneroso efectuados por el poseedor de la herencia, tenga o no buena fe, son igualmente válidos respecto del heredero, cuando el poseedor ha obtenido a su favor declaratoria de herederos o la aprobación judicial de un testamento y siempre que el tercero con quien hubiese contratado fuera de buena fe. Si el poseedor de la herencia hubiese sido de buena fe debe solo restituir el precio percibido. Si fuese de mala fe, debe indemnizar a los herederos de todo perjuicio que el acto haya causado".

Del contenido de la norma se desprende que la *validez del acto de disposición a título oneroso sobre bienes inmuebles*, realizada por el heredero aparente, requiere:

a) Que se haya realizado a *título oneroso*.

b) Que el heredero aparente haya obtenido a su favor la *declaratoria de herederos o la aprobación formal del testamento* en el que figure como heredero aún cuando tenga la posesión de pleno derecho (art. 3.410)

c) *La buena o mala fe del heredero aparente* que dispone en forma onerosa de un bien inmueble *no afecta la legalidad del acto pero hace variar su responsabilidad frente al heredero real*:

1. Si el poseedor de la herencia hubiese sido de buena fe debe solo restituir el precio percibido.

2. Si el poseedor de la herencia fuese de mala fe, debe indemnizar a los herederos de todo perjuicio que el acto haya causado

d) *El tercero con quien hubiese contratado debe ser de buena fe. "Será considerado de buena fe quien ignore la existencia de sucesores de mejor derecho o que los derechos del heredero aparente estaban judicialmente controvertidos"*, art. 3.430 *in fine*.<sup>27</sup>

e) No corresponde considerar a los coherederos como terceros.

---

<sup>26</sup> Moisset de Espanes, Luis, "Balance de las reformas introducidas al Código Civil por la Ley 17.711, a los diez años de su vigencia", *Revista Notarial de Córdoba*, N° 49, 1985-1, pág. 21, "...la reforma busca la Justicia por el camino de la seguridad, y encontraremos el artículo 3.430, que consolida la adquisición a 'non domino' cuando el derecho se obtuvo de quien era un 'heredero aparente', especificando que se considera heredero aparente al que goza a su favor de una declaratoria de herederos. Es decir, esa persona no es realmente propietario, pero aparece a los ojos de los demás como tal, en virtud de una declaratoria de herederos y enajena el inmueble a un tercero de buena fe y a título oneroso, cuyo título en tales circunstancias, para proteger la seguridad del tráfico, será considerado inatacable".

<sup>27</sup> Para que el tercero sea considerado de buena fe, en los términos del art. 3.430 del CC, no se le puede exigir otra condición que el conocimiento de la declaratoria de herederos que es///

Respecto del alcance del art. 3.430 del CC que analizamos, según se observa en las conclusiones que transcribimos, no hubo unanimidad en el despacho, por ello las consignamos como se aprobaron por separado:

Alcance del art. 3.430 del CC  
De lege lata:

a) *“Deben considerarse incluidos en la protección del art. 3430 del Código Civil a terceros contratantes con el heredero aparente, si se trata de actos celebrados a título oneroso y relativos a muebles registrables”*.<sup>28</sup>

b) *“Deben considerarse incluidos en la protección a terceros contratantes con el heredero aparente, si se trata de actos celebrados a título oneroso y relativos a todo bien mueble”*.<sup>29</sup>

De lege ferenda:

*“Deben considerarse incluidos en la protección del art. 3430 Código Civil a terceros contratantes con el heredero aparente, si se trata de actos celebrados a título oneroso y relativos a muebles registrables”*.<sup>30</sup>

De lege lata:

c) *“Los actos de disposición a título oneroso celebrados por el heredero aparente sobre participaciones societarias son válidos, si el tercer contratante es de buena fe y existe orden de inscripción en los registros de la sociedad, aunque no haya sido efectivizada” (Por unanimidad)*.

#### **4. El art. 3.430 y algunas situaciones no contempladas expresamente por la norma**

Sin lugar a dudas, las características en el modo de realizarse las transferencias de bienes y derechos han cambiado en forma notable con el transcurso del tiempo.

A casi 40 años de la reforma introducida por la Ley 17.711 al artículo 3.430 del CC, existe amplia unanimidad en doctrina y jurisprudencia que tales modificaciones mejoraron y ampliaron sensiblemente la redacción original de Código.

Pese a ello, existen discrepancias a cerca de cuál es la extensión que debe

---

//la exteriorización formal del derecho del heredero aparente. La mayor garantía que puede pretender el adquirente surge de ese acto judicial por lo que no corresponde exigirle que averigüe si alguien tiene igual o mejor derecho, cuando el juez que entiende en la sucesión ha considerado suficientes los requisitos cumplidos y lo ha reputado tal. Y, si bien es cierto que la declaratoria se dicta en cuanto hubiere lugar a derecho, ello no impide a su titular actuar como heredero, mientras no se demuestre que alguien con mejor derecho debe sustituirlo. Conf. Borda, *Tratado de Derecho Civil Argentino. Sucesiones*, Tomo 1, N° 487 y 488, pág. 350/1, Lexis Nexis -sumarios- 04/08/2004, Lexis N° 10/6231.

<sup>28</sup> Votos de: Biscaro-Ugarte-Hernández-Zambianchi-Moreyra-Moreda.

<sup>29</sup> Votos de: Posca-Greco-Barbieri-Rolleri-Zambianchi.

<sup>30</sup> Votos de: Córdoba-Rolleri-Ventura-Mankevicius-Orlandi.

darse al citado artículo en relación con los actos comprendidos, cuestión que fue debatida en las Jornadas Nacionales a las cuales nos referimos.

#### 4.1. Ejercicio de derechos emergentes de participaciones societarias

Hoy, el mayor caudal de tráfico comercial se realiza en torno de la organización empresarial o por el giro societario. Se discute con qué alcance los herederos aparentes pueden ejercer los derechos emergentes de la participación societaria, sobre todo considerando el doble sistema de posesión hereditaria mantenida por nuestro código.<sup>31</sup>

El despacho sobre el tema fue votado por unanimidad:

- *"La apariencia de heredero legítima a ejercer los derechos emergentes de participaciones societarias"*. (Por unanimidad)

- *"Los actos de disposición a título oneroso celebrados por el heredero aparente sobre participaciones societarias son válidos, si el tercer contratante es de buena fe y existe orden de inscripción en los registros de la*

*sociedad, aunque no haya sido efectivizada"*. (Por unanimidad)

#### 4.2. El boleto de compraventa

Es también común que el heredero aparente haya realizado un boleto de compraventa de bienes de la herencia, existiendo posiciones encontradas en relación con su oponibilidad al heredero real.<sup>32</sup>

Los votos relativos a las propuestas de los ponentes no lograron unanimidad respecto del tema, por lo que el despacho expresa:

De lege lata:

a) *"El boleto de compraventa está incluido en el art. 3.430 del Código Civil"*.<sup>33</sup>

b) *"El boleto de compraventa no está incluido en el art. 3430 del Código Civil"*.<sup>34</sup>

#### 4.3. La cesión de derechos hereditarios

Por último, otro punto debatido en relación el alcance del art. 3.430 del CC, se refiere a si dicha normativa

---

<sup>31</sup> Ver: arts. 3.410 y ss del CC. Ver ponencia de Ferrer, Vanella, Mangieri, Córdoba, *Ponencias de las XXI Jornadas Nacionales de Derecho Civil, 2007*, Tomo II, pág. 589 y ss. y la Ponencia presentada por los doctores Lidia B. Hernández y Luis Alejandro Ugarte.

<sup>32</sup> Ver arts. 1.185 y 2.505 del Código Civil. Ver ponencia de Conde, María Victoria, *Ponencias de las XXI Jornadas Nacionales de Derecho Civil, 2007*, Tomo II, pág. 599 y ss. y ponencia de Javier Moreyra, pág. 573 y ss.

<sup>33</sup> Votos de: Posca, Barbieri, Zambianchi, Moreyra, Greco.

<sup>34</sup> Votos de: Hernández, Córdoba, Biscaro, Ugarte, Moreda, Roller, Mankevicius, Ventura, Orlandi, Milone.

debe interpretarse como que incluye o no la cesión onerosa de derechos hereditarios.

Puestas a votación las propuestas de los ponentes, no se logró unanimidad sobre el tema. Transcribimos los despachos respectivos:

Cesión de derechos hereditarios  
De lege lata:

a) *"El art. 3.430 del Código Civil no incluye la cesión de derechos hereditarios onerosa"*.<sup>35</sup>

b) *"El art. 3430 del Código Civil incluye la cesión de derechos hereditarios onerosa"*.<sup>36</sup>

De lege ferenda: *"El art. 3.430 del Código Civil debe incluir la cesión de derechos hereditarios onerosa"*.<sup>37</sup>

## 5. Conclusiones

A manera de síntesis, consignamos las siguientes ideas:

a) La buena fe del heredero aparente debe interpretarse y predicarse dentro del sistema jurídico argentino, entendido como un todo.

b) La normativa civil debe interpretarse en concordancia con los códigos de forma.

c) La omisión de informar al juez del sucesorio que existe otra persona con derecho a la masa relicta, o bien no

comunicar al heredero verdadero o coheredero la apertura del proceso sucesorio, constituye una acción compatible con la mala fe.

d) Es necesaria una modificación del art. 3.430 del CC, en lo referido a los actos de disposición a título oneroso, ya que se deben comprender todo tipo de bienes o derechos. Los actos serán válidos si los terceros ignorasen la existencia de herederos de mejor o igual derecho que el heredero aparente, o que los derechos de este estaban judicialmente controvertidos.

e) La extensión que debe darse al artículo 3.430 del CC en relación con los actos comprendidos en materia de ejercicio de derechos emergentes de participaciones societarias, boleto de compraventa y cesión de derechos hereditarios, continúa siendo un arduo debate.

f) La interpretación del concepto legal de buena fe del heredero aparente se presta, en la práctica, a que mediante actos de omisión se conculquen los derechos de otros herederos, alterando principios básicos del derecho sucesorio.

g) Las ficciones jurídicas receptadas por la ley en torno del heredero aparente tienden a preservar la seguridad del tráfico jurídico, y no pueden ser interpretadas en contradicción con los propios fundamentos que trae la ley.

<sup>35</sup> Votos de: Hernández, Córdoba, Biscaro, Ugarte, Orlandi, Mankevicius, Ventura, Milone, Rolleri.

<sup>36</sup> Votos de: Barbieri, Posca, Moreyra, Moreda, Zambianchi, Greco.

<sup>37</sup> Voto de Rolleri.